

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca diez (10) de noviembre dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-31-002-2013-00129-00
Demandante: LUCILA GÓMEZ DE SÁNCHEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 639 cdno 4) y lo actuado dentro del presente asunto, se observa que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fls 604 a 604 cdno 2), por un valor de \$283.463.196.

La parte ejecutada objetó la liquidación del crédito y presentó una nueva liquidación por valor de \$173.113.312.

Mediante auto proferido el 18 de agosto de 2016, el despacho resolvió la objeción y dispuso modificar la liquidación del crédito en la suma de \$278.814.567.83, así mismo aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la suma de \$2.128.362.

En virtud de lo anterior la apoderada de la parte ejecutada, interpuso recurso de apelación contra el auto que modificó la liquidación del crédito.

En este orden, el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*Artículo 446: Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas.
(...)*

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción** o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. Negrillas son del despacho.
(...)*

En atención a la norma anterior, observa el despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, fue presentado con ocasión del auto que resolvió una objeción a la liquidación del crédito, así las cosas, se concede el recurso de apelación en el efecto diferido ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

De otro lado, la parte actora solicita que se fraccione el título valor existente, y se entregue la suma de \$173.113.312, toda vez que la parte demandada acepta la liquidación por dicho valor. Así mismo, solicita el pago las costas procesales.

Ahora bien, como lo expresa la norma antes indicada, la concesión del recurso de apelación no es óbice para realizar la entrega de dineros a la ejecutante, en este orden de ideas, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA en su escrito de objeción presentó una liquidación por valor de \$173.113.312, en consecuencia el despacho accede a la entrega de dicha suma de dinero, así mismo, dispone la entrega de la liquidación de costas por valor de \$2.128.362, es decir, que dispone el fraccionamiento del título judicial por un valor total de \$175.241.674.

Es por lo expuesto que el Despacho,

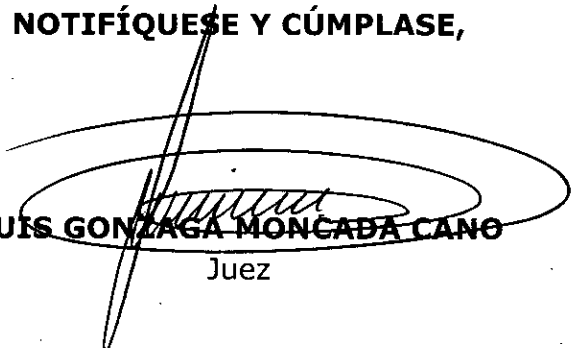
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en efecto diferido, contra la providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el pago fraccionado del título judicial existente en favor de la demandante a través de su apoderada, por valor de ciento setenta y cinco millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$175.241.674).

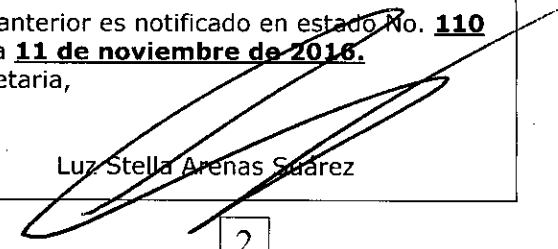
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase copia al Tribunal Administrativo de Arauca de los folios 602 a 639 del cuaderno 4, de conformidad con lo expuesto en el inciso 3 del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **110**
de fecha **11 de noviembre de 2016.**
La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR